

Vulneración de los derechos



Niños y Niñas en Colombia

Contenido

Vulneración de los Derechos en los niños y las niñas de Bogotá

Idea Principal, Diseño, Diagramación, Ilustraciones y fotos
Realizadas por:
Jhonatan Andrés Rodríguez Gómez

Corporación Universitaria Minuto de Dios
Ciencias de la Comunicación
Tecnología en Comunicación Gráfica
Bogotá D.C.

PROBLEMA

- 1.1 Problemática
- 1.2 Planteamiento del problema
- 1.3 Justificación
- 1.4 Objetivos
 - 1.4.1 Objetivo General
 - 1.4.2 Objetivo Especifico

MARCO REFERENCIAL

- 2.1 marco terminológico
- 2.2 marco teórico
- ¿Qué son los derechos humanos?
 - Universales e inalienables
 - Interdependientes e indivisibles
 - Iguales y no discriminatorios
 - Derechos y obligaciones
 - Mortalidad
 - Otros males

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS VULNERADOS

- Salud y a la alimentación
- A un nombre, a una familia y a no ser maltratado
- Educación
- A asociarse y a hacer parte de la sociedad
- ¿Qué hacer Cuando se conoce la Vulneración de Derechos?

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SOBRE LOS DEMÁS

EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR PARTE DEL ESTADO LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Contenido

EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

La Familia
La Sociedad
El Estado

“¿Qué es la Convención de los Derechos de los Niños?
Historia

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

Las características más importantes de la CDN

Integralidad
El niño como sujeto pleno de derechos
Las necesidades reconocidas como derechos.

Categorías de los Derechos de la CDN

Derechos a la supervivencia
Derechos al desarrollo
Derechos a la protección
Derechos a la participación

La Convención de los Derechos de los Niños en
Colombia

Declaración de Colombia

Acciones posteriores a la incorporación de la conven-
ción

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERE-
CHOS DEL NIÑO

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones
Unidas, 20 de noviembre de 1959

1. La ausencia de libros
2. El acceso al libro

MODALIDADES DE EDICIONES DE LIBROS
PARA NIÑOS:

1. EDICIONES TRADICIONALES
2. PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA
CULTURAL
3. EDICIONES NUEVAS

2.2.1 Hipótesis:

3. DISEÑO METODOLÓGICO

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

- 3.1 Tipo de Investigación
- 3.2 Línea de Investigación:
- 3.3 Delimitación

4. ALCANCES

Bibliografía

ANEXOS

Convención sobre los Derechos del Niño

Problema

1.1 Problemática

Todos los seres vivos en el mundo cuentan con Derechos fundamentales que se adquieren en todas y cada una de las etapas de la vida, comenzando desde el momento del nacimiento, seguido del desarrollo a lo largo de la vida y finalizando con la culminación o muerte del ser vivo. Estos derechos fueron creados con un solo propósito, establecer medidas y normas de protección para la vida digna de cada uno de los miembros de la humanidad, para así defender a todas las personas sin importar su edad, estado, género, raza, sexo, nivel educativo o estrato socioeconómico. Estos derechos se clasifican por la importancia y prioridades de las personas y algunas veces varían según algunas reglas, normas, creencias, estados y países.

Para que se cumplan y se defiendan a cabalidad los derechos de los seres humanos, se crearon diferentes grupos, entidades y organizaciones encargadas del correcto funcionamiento de los antes mencionados. Pero aun así a lo largo del tiempo se observa una gran cantidad de derechos que día a día son vulnerados y arrebatados en diferentes partes del mundo, presentándose principalmente en todo tipo de personas influenciadas de factores determinantes como: el desconocimiento, el menosprecio, el abuso y el aprovechamiento de sus derechos, originando actos de VULNERACIÓN en los DERECHOS HUMANOS que afectan directamente e indirecta-

mente a el individuo, la familia y la sociedad.

Actualmente en Colombia LOS DERECHOS HUMANOS se ven afectados constantemente por individuos que buscan un bien personal, sin importar el de los demás, llegando a vulnerar toda clase de derechos para obtener su cometido. Cabe resaltar que no solamente se han presentado casos de vulneración de derechos por parte de un individuo único, también se han visto que en muchos casos hay alianzas entre individuos para formar grupos u organizaciones como guerrillas que amenazan constantemente los derechos de muchas personas.



A pesar de que los derechos humanos son de gran importancia para todas y cada una de las personas, este proyecto esta dirigido principalmente a una de las etapas en las que el ser humano necesita mucha atención y cuidado, la cual pertenece al 41.5% de la población Colombiana que corresponde a los niños y las niñas menores de 18 años de edad, a quienes se reconoce como sujetos titulares de derechos por parte de la Convención de los Derechos del Niño. Estas personas menores de edad son uno de los grupos más desfavorecidos en cuanto a los derechos humanos ya sea por su corta edad, su inocencia, desconocimiento de sus derechos, falta de experiencia o falta de información. Por esta razón a menudo los niños y niñas viven situaciones de necesidad que requieren pronta asistencia y protección debido a su alto ín-

Problema

dice de vulnerabilidad, entre los casos que mas se presentan en la vulneración de los derechos en los niños y niñas son: desplazamientos, trata o trafico de menores, diferentes maneras violencia (física, mental, moral), abuso sexual, utilización en la pornografía, reclutamiento forzoso, trabajo de los menores, negación de la educación y atención en la salud, entre otras violaciones de los derechos humanos básicos.

Por lo tanto el abuso y la vulneración de los Derechos en los niños y niñas es un tema que por sus múltiples factores como: La pobreza, la educación, problemas familiares, religión, discriminación de raza y género afecta a todos y cada uno de los ciudadanos, comenzando principalmente por el menor de edad, pasando a su familia y así mismo representándose como un problema social, ya que después de establecer las normas para la protección de los Derechos de los niños y las niñas, no solo el Estado, si no la familia y la sociedad en general, deben garantizar y proteger los Derechos y libertades consagrados en los convenios internacionales, la constitución y las leyes.

Pero aun así con todas las leyes, organizaciones, entidades y diferentes apoyos a la protección de los derechos de los menores de edad, en Bogotá – Colombia, día a día se siguen presentando casos de vulneración de los derechos en los menores.



Por lo tanto este proyecto es un instrumento útil para los niños y niñas de edades entre 9 y 12 años para que conozcan la información de los derechos que cada uno-a tienen. Considerando que son niños de corta edad se realizara un (libro animado, mascota y material de refuerzo educativo), que sea del agrado de los niños y que les muestre la información necesaria sobre los derechos fundamentales en los menores de edad y que hacer en caso de vulneración de alguno de ellos. Para que así ellos mismos sean los encargados de defender sus derechos y sepan actuar en caso de presentarse algún caso de vulneración y así mismo sepan donde y quien los puede ayudar en estos casos.

1.2 Planteamiento del problema

¿Cómo informar y fortalecer el conocimiento de los derechos del niño en menores de 9 a 12 años en el Colegio el Libertador ubicado en la localidad de Bosa, por medio de una cartilla ilustrada y la creación de una mascota que refuerce su aprendizaje?

1.3 Justificación

Este proyecto ha tenido un largo seguimiento en cuanto a la información y reconocimiento de los derechos, comenzando por los derechos humanos hasta llegar a los derechos de los menores de edad, observando y llegando a la conclusión de que la sociedad debe brindar al niño y niña prioridad sobre los demás; POR QUÉ es necesario valorar y entender la niñez Colombiana, ya que como dijo un académico en teoría política ROBERT DAHL refiriéndose a los niños “ellos no pueden ser ciudadanos plenos” ya que por su poca

Problema



experiencia de vida e inmadurez no pueden juzgar adecuadamente sus intereses y bienestar propio sin un tutor o guía, impidiéndoles ejercer con toda responsabilidad la plena ciudadanía.

Partiendo de que la infancia es el futuro de nuestra sociedad, se debe orientar a los niños y niñas menores de edad, con posibilidades de educación y formación del sujeto que esta en crecimiento, inculcando en los niños desde muy temprana edad conocimientos esenciales para su protección, beneficio individual y social, PARA QUE de esta manera nazca una nueva guía de apoyo mas comprometida con los problemas y la realidad actual de la niñez, que se preocupe por el adecuado reconocimiento de los derechos y el debido cumplimiento y respeto a los anteriores, con el fin de acompañar a el menor de edad en las diferentes etapas de la vida, desde la formación de su identidad hasta alcanzar la mayoría de edad.

Por todo lo anterior es muy importante recalcar el bienestar de los menores de edad y promover el interés de los niños y niñas por aprender con alegría y diversión la información, los conocimientos y por supuesto sus derechos, para la aplicación del valor de la niñez y su reconocimiento como

sujeto pleno de derechos por las naciones unidas en la convención internacional de los derechos del niño promulgada el 20 de noviembre de 1989 con el respaldo de 180 países y donde prima el bienestar del niño en la familia, la sociedad y el estado.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- Informar a los niños y niñas de 9 a 12 años de el Colegio el Libertador de la localidad de la Bosa, en la ciudad de Bogotá (Colombia) por medio una mascota y un libro animado con ilustraciones los derechos con los que cuentan y que pueden hacer en caso de que se presente algún caso vulneración en sus derechos.

1.4.2 Objetivo Especifico

- reforzar en los menores el aprendizaje de los derechos de los niños y mostrarles a que lugares pueden acudir o que pueden hacer en caso de que se presente alguna vulneración en sus derechos.

-generar interés en los menores del colegio Libertador por conocer la información necesaria sobre sus derechos por medio de dibujos, lecturas, colores y juegos.

-facilitar el aprendizaje de los derechos de los niños por medio de una mascota animada e ilustraciones.

2.1 marco terminológico

Vulnerabilidad: Es una situación en la cual las personas quedan expuesta al peligro o daño, ya sea por factores personales, familiares o sociales.

Prevención: Son actividades para desarrollar capacidades para enfrentar los problemas que ya existen en la población.

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Desarrollo: comprende el proceso de crecimiento y maduración del individuo humano desde su concepción hasta la edad adulta.

Joven: Es una categoría que se usa para reemplazar la categoría adolescente, tradicionalmente usada en el marco del desarrollo infantil. Se considera que la Categoría joven le da un lugar preponderante y de actor social (diferente a la idea de niños que les falta algo o adolecen de algo) a aquellas personas que se encuentran en un periodo de transición entre la infancia y la adultez.

Niño/a: Se entiende por niño/a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, hay alcanzado antes la mayoría de edad.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (BOGOTÁ): es el máximo organismo del sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya función es velar por el bienestar de los niños, las niñas y la familia.

UNICEF: fondo de naciones unidas para la infancia

Defensor de Familia: es un funcionario público el cual previene, garantiza y restablece los derechos de los niños y las niñas cuando tienen alguna información sobre la vulneración o amenaza de sus derechos.

Secretaría distrital de Salud: es la entidad encargada de dirigir y conducir la salud de los niños y niñas del Distrito Capital.

Policía Nacional: tiene las labores de vigilancia con el fin de controlar e impedir el ingreso de niños y niñas a la vulneración de sus derechos o alguna clase de peligro para su integridad física y moral, deben tomar medidas y brindar apoyo a las autoridades judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia.

Secretaría Distrital de integración Social: Tiene como objetivo orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, restablecimiento, protección y garantía de los derechos de los niños.

Comisaría de familia: Su función es recibir denuncias e informes y adoptar las medidas de emergencia y protección necesarias en caso de ocurrencia de delitos o vulneración de derechos de los niños y las niñas.

Secretaría de Educación Distrital: Lidera al sector educativo como motor de desarrollo de la ciudad, apoyando las instituciones educativas distritales y privadas para formar niños y niñas responsables, capaces de vivir armónicamente en sociedades, mejorando su calidad de vida.

Personería de Bogotá: es la encargada de los Derechos Humanos, tiene presencia en todas las localidades del Distrito a través de las personerías locales.

Marco Referencial

2.2 marco teórico

En este trabajo se tratan diferentes temas relacionados con los DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, pero al hablarse de derechos de menores de edad se debe partir de la base del saber



“¿Qué son los derechos humanos?”

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico,

color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.



Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones. Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situacio-

Marco Referencial

nes y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Interdependientes e indivisibles

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un

derecho afecta negativamente a los demás.

Iguales y no discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se com-



Marco Referencial

A

plementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Derechos y obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.”
Derechos humanos Recuperado de (<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>)



pesar de que los derechos humanos no son un invento moderno y que protegen a todas y cada una de las personas, desde hace mucho tiempo se presentan casos de VULNERACIÓN de los derechos humanos, reflejándose en la actualidad como un serio problema que viven día a día diferentes personas sin importar su género, raza, edad y otros factores fundamentales. Así la vulneración de los derechos no afecte directamente a un individuo, todos los humanos tienen el compromiso y el deber de velar por el debido funcionamiento y cumplimiento de los derechos humanos, ya que el ser humano debe pensar y actuar en beneficio de la humanidad por encima del beneficio personal.

Aunque todos los seres humanos tienen derechos igual de importantes a los de los demás, este proyecto está dirigido a una de las etapas más importantes en la vida de un ser humano la cual pertenece a las personas menores de 18 años, es decir niños y niñas a los que se les reconoce con el nombre de los Derechos del Niño. Actualmente los niños ocupan el “41.5% de la población Colombiana y son titulares de derechos por parte de la Convención de los



Marco Referencial

Derechos del Niño, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, de la Constitución Política y de las leyes, sin discriminación alguna y bajo los principios universales de dignidad, igualdad, equidad, justicia social, solidaridad, prevalencia de sus derechos, interés superior y participación en los asuntos de su interés.” Unicef . abc de la infancia. Recuperado de <http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>

Por otro lado abuso y la vulneración de los Derechos en los niños y niñas es un tema que por sus múltiples factores como: La pobreza, la educación, problemas familiares, religión, discriminación de raza y género, educación, maltrato, explotación laboral, el abuso sexual o factores determinantes como su corta edad, su falta de experiencia, su inocencia o ignorancia. dejando ver el crecimiento alarmante de casos de vulneración de los derechos en los niños y niñas en donde “más de 2.8 millones de niños y niñas en edad escolar por fuera del sistema educativo, 20% de analfabetismo, 9 niños y niñas muertos en forma violenta en promedio al día, 14 mil niños y niñas víctimas de delitos sexuales, más de 11 mil niños y niñas maltratados en sus espacios familiares y escolares al año, más de 2.7 millones de niños y niñas explotados laboralmente, más de 2.5 millones que viven en situación de miseria e indigencia, cerca de 100 mil que se crecen en las instituciones de protección por abandono o peligro, más de 10 mil utilizados y reclutados por los grupos armados al margen de la ley, más de 18 mil adolescentes infractores a la ley penal y, cerca de 15 millones de niños y niñas sin una legislación que garantice la preservación de sus derechos fundamentales.” Unicef . abc de la infancia. Recuperado de <http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>



Marco Referencial

Estas cifras muestran el alto índice de vulneración que tienen los menores de edad en sus diferentes derechos, y aunque “los esfuerzos de Colombia por reconocer y hacer respetar los derechos fundamentales de los niños y niñas del país, la situación de la infancia sigue siendo crítica.

Así lo denunció la Sociedad Colombiana de Pediatría, en su Congreso Nacional en Cartagena. Según los expertos, en el país son violentados los 10 derechos fundamentales de los menores.

Para sustentar dicha apreciación el presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría, Hernando

A. Villamizar Gómez, utilizó cifras suministradas por entidades como Unicef, Dane e Icbf, que dan cuenta de la difícil situación de la población infantil entre 0 y 5 años de edad

Mortalidad

Muestra de ello es la tasa de mortalidad de este conjunto de habitantes, que según la Unicef - cifra citada por el especialista -, asciende a 21 por cada mil nacidos vivos.

Villamizar, sostuvo que en el país mueren 20 mil niños al año por diferentes causas, es decir, 1.666 al mes, 55 por día y dos por hora. Sin embargo, estas cifras serían menores si se tiene en cuenta el cálculo del Ministerio de Protección Social hecho en el 2006 - también expuesto por el Pediatra -, en donde se establece que la mortalidad infantil (0-5 años) es de 16 por cada mil.

Villamizar se refirió a unas cifras sin ajustar presentadas por esta cartera en 2006, en donde el Ministerio también indicó que Chocó es la región con el registro más alto, allí mueren, en promedio, 36 de cada mil nacidos vivos; lo sigue La Guajira con 33 y Caquetá con 32.



Otros males

Todo esto - expuso el médico - para sustentar que en Colombia todavía se mueren niños por enfermedades que deben estar controladas, violando de tajo uno de los diez derechos fundamentales de la niñez: “la atención de salud preferente”.

Pero, aún más grave - agregó el galeno -, es que los otros nueve también se incumplen en muchos casos.

De acuerdo con lo expuesto por Villamizar, aún son muchos los niños en Colombia a los que no se les respetan sus derechos a la educación, la familia, a no trabajar, a ser escuchados, a tener un nombre, una alimentación cada día, a la asociación y derecho a integrarse y a formar parte activa de la sociedad. Presentamos algunas de las falencias de los derechos del niño.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS VULNERADOS

Salud y a la alimentación

Más de la mitad de las muertes en niños y niñas en el país están relacionadas con malnutrición.

Según Hernando Villamizar, la nutrición de los niños y niñas de 0 a 5 años implica actitudes y conocimientos adecuados de la familia y cuidadores/as, pertinencia, acceso y calidad de los servicios de salud y nutrición con visión de integralidad.

No obstante, el retraso en el crecimiento también es preocupante. En los menores de 5 años esta situación los afecta en un 12 por ciento; entre los



Marco Referencial

5 a 9 años es del 12,6 por ciento y en adolescentes de 10 a 17 años es del 16,2 por ciento. De la mano de esta situación está la anemia. Afecta al 33 por ciento de los niños de 1 a 4 años y al 37.6 por ciento de los menores entre los 5 y 12 años.

Por ley, todos los niños y niñas deben tener completo el esquema de vacunación, sin embargo, sólo a un 58 por ciento de los niños y niñas les aplicaron todas las vacunas durante los primeros doce meses de edad. Las familias de estratos 4, 5 y 6 encabezan esta lista.

A un nombre, a una familia y a no ser maltratado

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. Gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Sin embargo, hay 30.000 niños y niñas en la calle, y por ende desprotegidos. Hay 40.000 niños y niñas en abandono y de 4.000 a 8.000 huérfanos por año.

Los más de 150,000 bebés que no se registran en Colombia cada año en su primer año de vida están en riesgo de ser excluidos del acceso a servicios esenciales. La explotación sexual en menores es aterradora, entre 30 mil y 60 mil niños se ven afectados por esta circunstancia. La cifra de mutilados por minas antipersona oscila entre 70.000 y 100.000 casos, los secuestrados son más de 300. A este se suma el desplazamiento forzado, que

en gran parte lo sufren los niños. Datos de 2005, contabilizan en 493 los niños y niñas que por día son desalojados de sus hogares.



Educación

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Este derecho se ve violado, en gran parte porque los niños ingresan al ámbito laboral a temprana edad, lo que ocasiona una inasistencia escolar.

Además, la falta de recursos de muchas familias impiden que sus hijos asistan a las escuelas. No sólo los costos de las matrículas son gastos,

Marco Referencial

también lo son el transporte, la alimentación y los útiles, entre otros.

Según cifras presentadas por la Sociedad Colombiana de Pediatría, tomadas de del Módulo sobre trabajo infantil 2003, Dane - Icbf, se encuentran trabajando 1.220.340 niños, es decir el 10.4 por ciento de los niños que realizan actividades diferentes a estudiar.

A asociarse y a hacer parte de la sociedad

La inequidad social es una de las principales razones que conllevan a la violación de este derecho. Esto se evidencia en que 1.500.000 a 2.500.000 niños son discapacitados por pobre acceso a servicios y problemas de integración.

Entre el 45 y el 52 por ciento de la población colombiana censada en el año 2005, 41.468.384, está en niveles de pobreza. De esa cifra, el 68 por ciento están entre los seis y los 18 años de edad, y el 15 por ciento es menor de 5 años.

Pero, las cifras de miseria aún se mantienen, y representan el 12 y 20 por ciento de los habitantes. De ellos, el 17 por ciento hace parte de lo que se conoce como primera infancia (0-5).



Las condiciones ambientales de los hogares repercuten directamente en el bienestar de los niños y niñas, en ese sentido, el 16 por ciento de la población no tiene servicios de recolección de basura; el 23.1 de los hogares está sin alcantarillado; el 13.5 no tiene acueducto y el 30 por ciento está sin agua domiciliaria de buena calidad.” Tomado de: [elcolombiano.com.co](http://www.inforiente.info/entretenimiento/cosas-de-ninos/6421-derechos-del-nino-que-son-mas-violados). Recuperado de <http://www.inforiente.info/entretenimiento/cosas-de-ninos/6421-derechos-del-nino-que-son-mas-violados>



Marco Referencial

dos.html

Con todo lo anterior el individuo, la sociedad, y el estado deben saber como actuar frente a los diferentes casos que se presenten sobre la vulneración de los derechos, ya sea para proteger sus propios derechos o el de los demás. Por lo tanto lo primero que se debe hacer para defender y hacer cumplir los derechos es preguntarnos a nosotros mismos

“¿Qué hacer Cuando se conoce la Vulneración de Derechos?”

Es un deber de todos denunciar las situaciones en las cuales se este vulnerando los derechos a los niños, niñas y adolescentes. Para ello puede dirigirse al centro zonal del instituto colombiano de bienestar familiar más cercano al lugar de residencia del niño, niña o la familia y presentar al defensor de familia o profesionales del área psicosocial, la queja, denuncia o consulta con el objeto de brindar la atención que el caso amerite. También puede dirigirse a las comisarías de familia más cercanas, a los centros de salud, hospitales, fiscalía, personería, bienestar social del distrito, defensoría del pueblo, alcaldías.” Instituto colombiano de bienestar familiar. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.020902.html>

Para que los derechos de los niños sean protegidos y cumplidos es importante recalcar

el bienestar de la infancia en todos sus estados, como lo son el estado físico, intelectual, mental y el espiritual, para así garantizar el cumplimiento de sus Derechos y un pleno desarrollo en el tema, para que crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, inculcándoles el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna.

“Por lo tanto para garantizar los derechos de los niños y su protección integral, se pone en evidencia la necesidad de fortalecer un trabajo concertado y articulado entre los diferentes sectores, las instituciones y la sociedad civil, construyendo contextos ricos en oportunidades y posibilidades para el desarrollo humano de los niños y las niñas, partiendo de sus capacidades y responsabilidades y favoreciendo espacios para la formación de nuevas prácticas culturales y formas de relación de todos los actores vinculados en el desarrollo del mismo. Haciendo efectiva la participación del Estado, la sociedad y las familias en el mejoramiento



Marco Referencial



to de la calidad de vida de los niños y las niñas en situación de riesgo o vulneración, estas son:

- El conocimiento de la realidad que viven los niños, niñas y familias en los diferentes contextos, grupos étnicos del país, entre otros.
- El desarrollo de un proceso de planeación concertado entre los diferentes niveles de la entidad y en consenso con los distintos sectores departamentales y municipales.
- La corresponsabilidad, entre el Estado, las entidades no gubernamentales y la comunidad, la familia, que garanticen el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.
- La descentralización técnica, administrativa y operativa que permitan el desarrollo autónomo de los niveles regional y zonal.
- Definición de estándares de calidad para los servicios alrededor de la garantía de los dere-

chos fundamentales, con la participación de los distintos actores.

- El fortalecimiento de las habilidades de las familias y las comunidades para atender sus necesidades y las de los niños, niñas y jóvenes; estimulando su autonomía, y participación.
- La transformación cultural en la concepción de niñez como responsabilidad de todos.
- La aplicabilidad de las políticas de infancia y familia.



Estas estrategias implican el ver a la familia en el contexto de su entorno histórico – social, en perspectiva evolutiva, lo cual conlleva visión de futuro orientada por el cuestionamiento permanente de lo que necesitan y anhelan sus miembros y de los recursos y potencialidades que deben ser dinamizados para afrontar sus dificultades.

Desde esta perspectiva los problemas no son

Marco Referencial

vistos únicamente como déficit, sino como necesidades que pueden ser satisfechas por la movilización de los recursos internos y externos. Al involucrar a la familia en este proceso, se aumentan considerablemente las posibilidades de conseguir efectos positivos en todos sus miembros.



El ser humano como ser social requiere del grupo familiar para estructurar formas de conducta y alcanzar todas sus virtudes humanas, por ello habilitar a la familia es promover competencias para que todos puedan brindar y disfrutar de bienestar y desarrollo, por lo tanto el enriquecimiento en la calidad de las relaciones afectivas de la familia, debe constituirse como un objetivo primordial de este proceso.

En este en nuestro país se ejecutan diferentes modelos de prestación del servicio público de bienestar familiar, con el fin de garantizar los derechos de la niñez así:

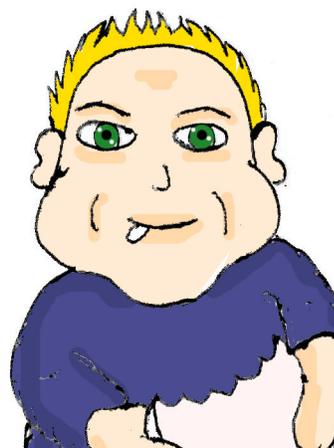
1- Servicios de acciones integrales para niños, niñas de 3 meses a 5 años en unidades de protección familiar, en jornadas completas y medias como apoyo a familias con vulnerabilidad social, económica, psicoafectiva, idealmente clasificadas en SISBEN 1y 2.

2- Servicios familiares en los que se desarrollan acciones integrales para niños para quienes en el abordaje de su atención requieren de una autoridad jurídica competente.

3- Servicios familiares en los que se desarrollan funciones de resolución alternativa de problemas, que afectan a los niños, niñas y jóvenes. Las intervenciones en estos casos se orientan a desarrollar procesos facilitadores de solución extrajudicial a través de procesos de conciliación.

4- Servicios familiares con desarrollo de acciones integrales y énfasis en salud y nutrición para niños y jóvenes en edad de 5 a 18 años, escolarizada o, desescolarizados en poblaciones urbanas y rurales.

5- Servicios familiares para niños, niñas y adolescentes desarrollados con énfasis en la construcción de proyectos de vida grupal, en espacios co-



Marco Referencial



de bienestar familiar. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.020402.html>

También los niños y niñas menores de edad cuentan con unos **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** que tienen el fin de defender los derechos, los cuales son: “

1. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SOBRE LOS DEMÁS

Se le da el reconocimiento a los menores sobre sus derechos fundamentales distintos y adicionales sobre las personas en general, es decir que cuando los derechos de los niños se vean involucrados en un caso específico de vulneración, es necesario actuar con el mayor cuidado posible, teniendo en cuenta el estado de inmadurez y lo indefenso que es el menor.

munitarios a través de clubes juveniles.

Se están promoviendo ofertas de servicios con énfasis en la participación social y comunitaria, con mayor integralidad y continuidad, para dar respuestas transversales y sostenibles a toda la problemática generada al interior de las familias en la garantía de derechos.” Instituto colombiano

Este principio permitió resolver conflictos como el derecho a la vida e integridad física del niño, darle más interés a la intimidad domiciliaria de sus padres o encargados para así permitir dar medidas cautelares para la protección del menor y sancionar los delitos que se cometan contra los niños.

Marco Referencial

2. EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR PARTE DEL ESTADO LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

Dado que por su condición de debilidad e incapacidad física y mental para llevar una vida totalmente independiente, la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de proteger y lograr el desarrollo armónico e integral de sus derechos.



Este principio fue consagrado por primera vez en la declaración de Ginebra de 1942 sobre los derechos del niño en la declaración universal de los derechos humanos y en la declaración de los derechos del niño de 1959 diciendo que el niño tendrá

una protección especial llena de oportunidades y servicios para que pueda tener un buen desarrollo físico, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal con condiciones de libertad y dignidad

3. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Consagrada en la Declaración de los derechos del niño de 1959, se caracteriza por ser: 1 real en cuanto se relaciona con las particulares necesidades de menor y sus especiales aptitudes físicas y psicológicas 2 independiente del criterio arbitrario por los demás su existencia y protección no dependen de la voluntad o el capricho de sus padres, se trata de un interés autónomo 3 un concepto relacional pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses 4 desarrollo integral y sano de la personalidad del menor

4. EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

Este es un principio fundamental del estado más que el derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías "la dignidad del ser humano constituye la razón de ser, principio y fin último de la organización estatal (vida plena) el ser humano no es un objeto y se prohíbe su venta". Colombia. Corte constitucional jurisprudencia constitucional colombiana.

Por lo tanto el respetar los derechos de los niños y niñas, significa garantizar y proteger los derechos de los menores de edad. Ya que aunque se muestren indefensos e inocentes tienen derechos,

Marco Referencial

tienen voz, opinión y deseos diferentes o iguales a los de los adultos, y todos los seres humanos deben preocuparse por el correcto funcionamiento y cumplimiento de los derechos de los menores, ya que en “el artículo 44 de la Constitución Política la obligación a cargo de la familia, la sociedad y el Estado de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y; de otra parte, una garantía específica consistente en hacer prevalecer los derechos de los niños sobre los demás. No se trata simplemente de un límite arbitrario con el fin de clasificar el grupo etéreo sino de visibilizar con claridad una población específica que debe ser objeto de una acción eficaz del Estado.” Unicef . abc de la infancia. Recuperado de <http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>

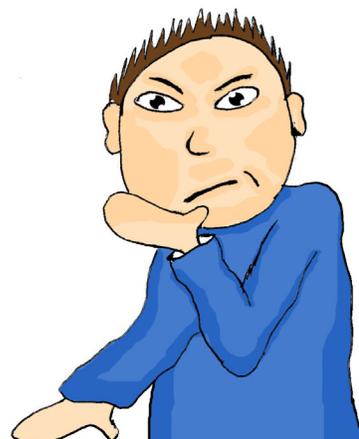


de valores éticos que caracterizan la democracia: responsabilidad, tolerancia, obligación moral hacia otros y el respeto por los derechos.

Por lo anterior se llega a la conclusión de que todas y cada una de las personas son las encargadas de garantizar los derechos de la niñez en Colombia, comenzando por:

“La Familia, como ese nicho que acoge al niño desde su concepción y que va tejiendo en su interior esa red de relaciones tan significativas y decisorias en la formación del niño como persona, como ser humano, como ciudadano y por tanto como niño sujeto de derechos. Para ejercer la familia su función, requiere de ciertas condiciones sociales para estar bien y ser la constructora

La Sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los niños, es el espacio amplio donde los niños ejercen sus derechos y viven su niñez a través de la interac-



Marco Referencial

ción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior.

El Estado, a través de acciones concretas tendientes a mejorar las condiciones de vida del núcleo familiar, las condiciones sociales, garantizando la permanencia de las acciones emprendidas y la transformación de su realidad.” instituto Colombiano de bienestar familiar. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.020402.html>

En resumen

“en la Constitución Política de 1991 dice que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. Estos son los agentes responsables de asegurar la vigencia de los derechos, de la calidad de vida y en últimas, de la felicidad de los niños, niñas y adolescentes colombianos y extranjeros residentes en el país.” Unicef. abc de la infancia. Recuperado de <http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>

Todo esto con el fin de

“generar las condiciones para el desarrollo de las máximas potencialidades, a todos los niños, niñas y adolescentes, es decir para el ejercicio pleno de sus derechos. Coherente con esto, la Convención sobre los derechos de los niños y niñas es firmada en el año 1990 por nuestro país y se convierte en Ley, es decir, los gobiernos quedan obligados a hacer todo lo posible para que los derechos de los niños/as sean respetados por todos/as” Cuadernillo vulneración infantil . Recuperado

de http://www.sename.cl/wsename/otros/ratem-prana/cuadernillo_de_trabajo.pdf

Pero para conocer un poco más sobre lo que debemos hacer para cumplir y respetar la convención de los derechos de los niños y niñas menores de edad, debemos tener muy claro el concepto de



“¿Qué es la Convención de los Derechos de los Niños?”

La Convención de los Derechos de los Niños es un convenio de las Naciones Unidas que describe los derechos que tienen todos los niños y las niñas y establece las normas básicas para su bienestar y

Marco Referencial

desarrollo. Los países que ratifican la Convención (y que por consiguiente, se convierten en Estados Partes de la misma) aceptan comprometerse legalmente a sus estipulaciones e informar regularmente a un Comité de Derechos del Niño sobre sus avances.

Históricamente, la Convención es el primer código universal de los derechos de los niños, que implica obligatoriedad para los países que lo acogen; contiene 54 artículos y reúne en un sólo tratado todos los asuntos pertinentes a los derechos de los niños, los cuales pueden dividirse en cuatro amplias categorías: Derecho a la Supervivencia, al Desarrollo, a la Protección y a la Participación.

Historia

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una Declaración Universal de Derechos Humanos. Implícitamente este documento incluía los derechos de los niños, pero estos no tardaron en alcanzar su independencia dado que las necesidades particulares de los niños debían ser especialmente definidas.

En 1959 las Naciones Unidas aprobaron una Declaración de los Derechos de los Niños que contenía 10 derechos y no constituía una obligación legal para aquellos países que la firmaran.” Unicef. Derechos de los niños y niñas. Recuperado de <http://www.unicef.com.co/derechos-de-ninas-y-ninos/>

A continuación veremos los 10 principales Derechos de los niños:

Recuperado de <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/article-113336.html>

“En 1978 el gobierno de Polonia sometió a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la versión provisional de una convención sobre los derechos de los niños. Durante el Año Internacional del Niño en 1979, la comisión creó un equipo de trabajo para coordinar la reestructuración del documento que se presentó a los gobiernos de todo el mundo.



Antes de aprobar el texto definitivo vinieron diez años de riguroso estudio y negociaciones. En 1989 se concluyó la Convención y fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Marco Referencial



el 20 de noviembre. En 1990 comenzó a aplicarse después de ser ratificada por 20 países; para el 1 de febrero de 1996 la convención había sido adoptada por 187 gobiernos diferentes.” Unicef. Derechos de los niños y niñas. Recuperado de <http://www.unicef.com.co/derechos-de-ninas-y-ninos/>

“Con respecto a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los

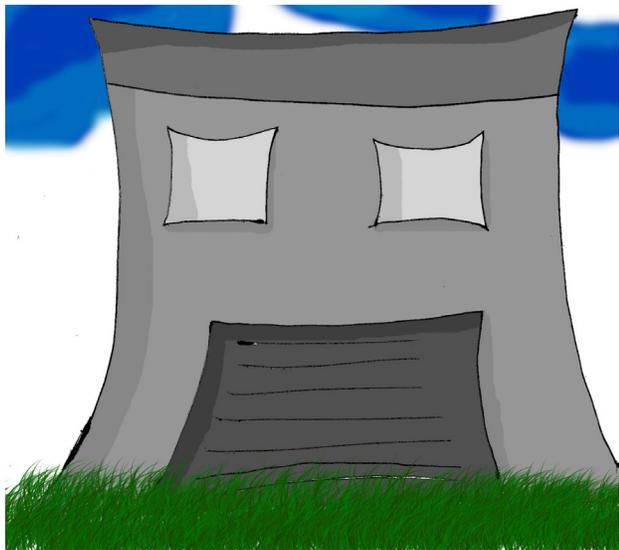
Derechos del Niño (CDN):

1. Es un amplio código de derechos de los niños, que ofrece los lineamientos más altos de Protección y ayuda para la infancia que cualquier otro instrumento internacional. Por ejemplo: los lineamientos de protección van más allá de las garantías usuales de salud, educación y bienestar, van hacia el cumplimiento de garantías relacionadas con la personalidad individual del niño, derechos a la libertad de expresión, religión,

Marco Referencial

asociación, reunión y el derecho a la privacidad.

2. Implica por lo tanto asumir social y políticamente al niño no solo como sujeto de protección,



sino como sujeto pleno de derechos. Esto supone una perspectiva de Protección Integral, frente a la perspectiva anterior de Situación Irregular.

3. Proporciona el marco más amplio para las responsabilidades de las Estados Parte hacia todos Los niños dentro de sus fronteras, incluyendo los niños afectados por conflictos armados. Se prohíbe a los Estados la discriminación entre los locales y los refugiados o en situación de desplazamiento.

4. Ofrece capacidad para la protección de los niños

refugiados y en desplazamiento, así como su aplicación de manera extensa, esto implica que puede ser usada para proteger a los niños refugiados, incluso en casos donde los instrumentos del derecho de refugiados o del de desplazados no los cubren.

5. La aceptación prácticamente universal de la Convención la establece como un conjunto de normas internacionales, en la que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han acordado los derechos mínimos que los gobiernos les deben proporcionar a los niños. De hecho, todos los países del mundo con excepción de dos (Estados Unidos y Somalia) la han firmado y ratificado.

Existe un comité internacional (el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño) para supervisar el desempeño de cada Estado. El ACNUR y UNICEF trabajan estrechamente con el comité.” Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7050.pdf?view=1>

También se deben tener presente

“Las características más importantes de la CDN son:

Integralidad

Los derechos de los que son titulares las niñas, niños y adolescentes abarcan todas las dimensiones de la vida, desde su nacimiento y durante su desarrollo, incluye los dere-



Marco Referencial

chos civiles y políticos y también los derechos económicos, sociales y culturales. Todos ellos se encuentran entrelazados entre sí, de manera que el incumplimiento de un derecho produce efectos sobre los otros derechos

El niño como sujeto pleno de derechos

Esta nueva concepción permite establecer nuevas relaciones entre el niño titular de derechos, la familia, la sociedad y el estado. Las mismas se encuentran basadas en el reconocimiento de su autonomía y capacidad.

Desde esta perspectiva al niño se le reconoce y defiende en función de sus atributos y derechos. O sea que se le define por lo que es, esto es, sujeto que está creciendo y no por lo que no es.

Las necesidades reconocidas como derechos.

La consideración del niño como sujeto de derechos origina nuevas relaciones con el estado basadas, ya no en las necesidades del niño o de su familia, si no en los derechos de los que es titular y que sin exigibles al estado, el cual se encuentra obligado a prestar.” Guia 2009..FORMACION CIUDADANA EN DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES.

También encontramos las **Categorías de los Derechos** de la CDN las cuales son fundamentales en este proyecto, ya que de estas cuatro categorías esta formado el producto final que enseñara a los niños sobre los derechos, estas son:

“Derechos a la supervivencia

El derecho a la vida y las necesidades primordiales para la existencia (ejem. Un adecuado estándar de vida, refugio, alimentación, asistencia médica).

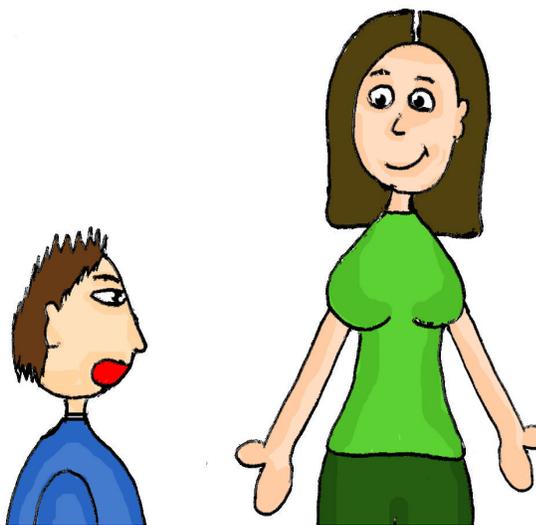


Derechos al desarrollo

Los derechos requeridos para los niños con el fin de alcanzar su más alto potencial (p.ej. Educación, salud, recreación, ambiente sano para su crecimiento y desarrollo).

Derechos a la protección

Necesarios para salvaguardar a los niños contra cualquier forma de abuso, abandono y explotación (p.ej. cuidado especial para los niños refugiados y en desplazamiento; protección contra la posibilidad de involucrarse en un conflicto armado, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción)



Derechos a la participación

Los niños están en capacidad de desempeñar un papel activo en sus comunidades, y en tanto sujetos plenos de derechos, de participar en las decisiones que afecten sus vidas (p.ej. la libertad para expresar sus opiniones, para tener un punto de vista en asuntos que afectan sus propias vidas; para asociarse, ocio, actividades culturales, acceso a la información y libertad de pensamiento, y religión)” Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7050.pdf?view=1>

“La Convención de los Derechos de los Niños en Colombia

La Convención constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. El Congreso de la República de Colombia, la ratificó por medio de la ley número 12 de 1991. El Gobierno Nacional debe asegurar su aplicación y, debido a su condición de ley, el país debe cumplirla y respetarla.

Declaración de Colombia

Colombia, siguiendo los lineamientos de la Convención, la Asamblea Nacional Constituyente reformó la Carta Magna e incluyó el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los Niños y protección en condiciones especialmente difíciles. Además, establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en la obligación de asistir y proteger a los niños y las niñas para asegurar su desarrollo armónico integral en ejercicio pleno de sus derechos.

Marco Referencial



Acciones posteriores a la incorporación de la convención

Desde comienzo de la década de los 90's, luego de suscribir e incorporar en la legislación nacional la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Colombia se ha propuesto diseñar y desarrollar Planes de Acción específicos para dar vigencia a los derechos de los niños y niñas. El país se ha empeñado en ofrecerle a la infancia las mejores condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Los siguientes hechos son muestra del interés y compromiso del país para enfrentar la problemática de la niñez en el país.

- La ratificación de la Convención y la consagración de los derechos Fundamentales de la niñez en la Constitución Política de 1991, donde se establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Legislación por la infancia, la formulación y puesta en marcha en los últimos 10 años del Plan de Atención en Favor de la Infancia (PAFI), en el que adopta las metas de la Cumbre mundial en favor de la infancia de 1990 y prioriza a la niñez en la agenda política, económica y social del Estado.

- El desarrollo del programa para la Erradicación paulatina del Trabajo Infantil y la Protección del Joven trabajador.

- Inclusión de la situación de la niñez en los Planes de Desarrollo de los gobiernos desde 1990 hasta el 2002.

- Propuesta de revisión, actualización y desarrollo del Código del Menor, iniciando con la de responsabilidad penal juvenil.

- La creación del Programa Rumbos promovido por la Presidencia de la República orientado a afrontar el problema del incremento en el consumo de drogas y sustancias psicoactivas en la población de niños, niñas y adolescentes.

- El Proyecto Enlace orientado también a la prevención del consumo de drogas, que vincula al Ministerio de Educación, ICBF y otros organismos públicos.

- La reforma en proceso al ICBF como Organismo Rector del Sistema de Bienestar Familiar, promovida por su actual Director y orientada a impulsar el proceso de descentralización y optimizar la función del Instituto.

- La adopción por parte del ICBF del enfoque de derechos y la doctrina de la Protección integral

como marco ético para la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría a las instituciones vinculadas al Sistema nacional de Bienestar Familiar.

- El Plan Nacional de Alimentación y nutrición orientado a impulsar el logro de las metas establecidas en Seguridad Alimentaria y mejoramiento de las condiciones nutricionales de la población.

- El Plan Nacional contra la violencia intrafamiliar, orientado a promover las buenas relaciones intrafamiliares y contribuir a la construcción de una cultura de convivencia pacífica. El actual gobierno ha dado especial prioridad a la prevención y atención del maltrato y la violencia intrafamiliar a través del Programa Haz – Paz.

- La presentación de un proyecto de ley, actualmente en trámite en el Congreso de la República, orientado a fortalecer la normativa sobre prevención y control de la prostitución infantil y el abuso sexual.

- La ley de juventud dirigida a reconocer y promover la participación de los jóvenes y a mejorar la oferta y calidad de servicios de salud, educación y capacitación para el trabajo, entre otros. A pesar de todos los esfuerzos la situación general del país ha afectado negativamente la situación de la infancia, niñez y adolescencia, y las violaciones a sus derechos continúan siendo importantes, como se puede observar en la siguiente síntesis de los indicadores más importantes.”

Convención de los derechos de los niños en Colombia. Recuperado de <http://www.unicef.com.co/derechos-de-ninas-y-ninos/la-convencion-de-los-derechos-de-los-ninos-en-colombia/>

“También se crean tratados, declaraciones y convenios internacionales que protegen al niño, entre los más importantes están:

Declaración universal de los derechos humanos adoptada y proclamada por la asamblea general de las naciones unidas en resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Es proclamada como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, se inspiren constantemente en ella y promuevan mediante la enseñanza, la educación y el respeto a todos los derechos y libertades las medidas progresivas de carácter nacional e internacional y el reconocimiento y aplicación universal y efectiva, entre los pueblos de los estados como también los territorios colocados bajo su jurisdicción.



Declaración de los derechos del niño proclamada por la asamblea general de la organización de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1959. Proclama la presente declaración de los derechos de los niños a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en el bien de la sociedad, los derechos y libertades que en ella se enuncian he incitan a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizacio-

Marco Referencial

nes particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos y luchan por su cumplimiento con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios” la vida de los derechos de la niñez compilación normativa tomo 1

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959

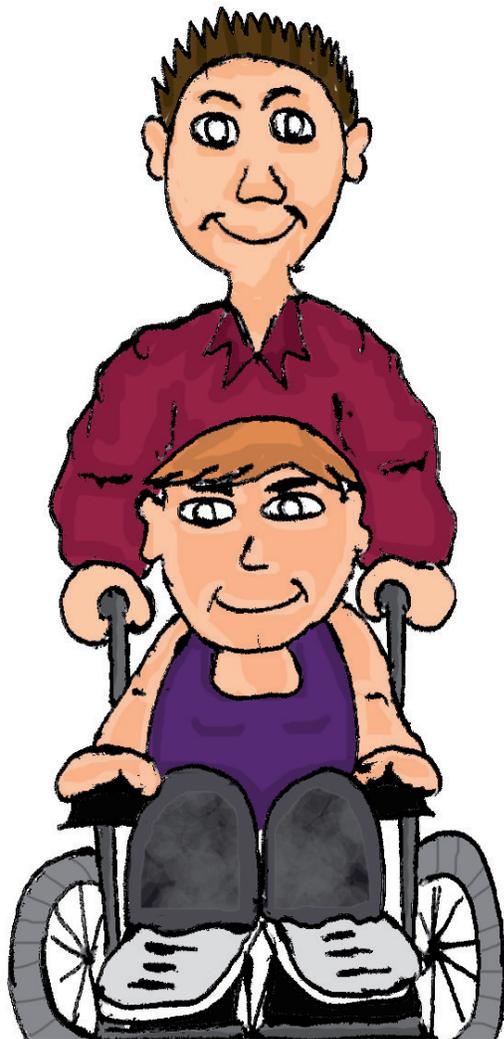
1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción

alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.



3. cos adecuados.



El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud: con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, ciudadanos especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médi-

5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia, o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Marco Referencial

8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se lo dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.” Declaración universal de los derechos del niño. Recuperado de <http://www.redcolombiana.com/comun/derechoshumanos/infantiles/>

“Por otro lado Pensando en el bienestar de los menores se trabaja en el desarrollo infantil el cual es un proceso de transformación en el cual el niño

y la niña alcanzan y conquistan niveles cada vez más complejos de movimientos, pensamientos, sentimientos e interacción con los objetos y las personas del medio que les rodea. Los primeros años de vida constituyen la base del desarrollo posterior, por lo cual la atención temprana del niño y niña es fundamental y se desarrolla en diversos contextos: familiar comunitario y sociocultural. Un buen desarrollo infantil dependerá de la interrelación de una buena alimentación, de un buen estado de salud, de una buena relación con otros significados y de una educación temprana de calidad.



Asumir el desarrollo infantil en la perspectiva del desarrollo humano y los ciclos de vida, implica entender este como un proceso complejo en el que se encuentran implicadas la maduración biológica, la interrelación social y las experiencias de aprendizaje. En este sentido el acto educativo implica una manera de concebir al ser humano de

forma integrada, sin separar las dimensiones física, mental, emocional y sociocultural. Fundamentándonos en esta concepción de sujeto, se requerirá una educación que obligue a pensar la formación, la protección y el cuidado integral”

(Propuesta educativa para el desarrollo humano en la primera infancia,p.21- 24)

“Entonces se puede afirmar que la educación es vital para el crecimiento y desarrollo seguro de los niños y niñas, y es reconocida como un dere-

Marco Referencial

cho humano universal el cual está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 26), en la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13) y en la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 28). Así, la educación se define en primer lugar y de manera principal como un derecho humano absoluto. Según el Estatuto de los Refugiados de 1951, Artículo 22, se debe hacer una distinción entre la educación elemental y la no elemental; Además es necesario acordar el mismo tratamiento a los niños refugiados que a los nacionales respecto de la educación elemental y no menos favorable que el que se le dé a extranjeros respecto a otro tipo de educación. Así mismo, la Convención de 1960 de la UNESCO, contra la Discriminación en la Educación, prohíbe la discriminación que prive a cualquier persona o grupo de personas su acceso a una educación de cualquier tipo y a cualquier nivel

En Colombia, la Constitución Nacional en sus artículos 13, 44, 45 y 67, reconocen la educación como un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. En lo que tiene que ver con la regulación del servicio educativo, la Ley 115 de 1994 “define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal de los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida

a niños y jóvenes en edad escolar de la siguiente manera

La Primera Infancia (0 – 6 años)

La edad de la educación primaria (7 – 12 años)

Adolescencia (13-18 años)

Como la edad que se maneja en el proyecto está en los niños y niñas de 9 a 12 años Se debe resaltar que la educación primaria para niños es el componente más importante de la educación básica, que es brindada por programas formales y otros enfoques complementarios flexibles y no –formales que buscan hacer la educación primaria universal que al final de la educación primaria probablemente marca el fin la educación formal del sujeto en crecimiento” Recuperado de www.arc-online.org/translations/spanish/educationsp.doc



Por lo tanto en este proyecto el desarrollo infantil de los menores de edad se desarrolla gracias a la educación que se proporciona a los niños y niñas por medio

“de la lectura que es un instrumento de comunicación y no se puede imaginar como puede esta efectuarse sin un emisor y un receptor, o sin procesamiento del mensaje por parte de quien lee, llevando siempre

Marco Referencial

un mensaje con una significación precisa y una forma que permite la transmisión de este mensaje.

La lectura en los primeros años pone el acento sobre el conocimiento técnico, sobre la decodificación y no sobre el sentido del mensaje transmitido. El análisis de los textos de lectura indican claramente que los mensajes no son tan importantes, cuando se mira de cerca el contenido.

Se diría que los niños no saben leer, y antes de ponerlos en contacto con los libros, es necesario que sepan leer de antemano. Ciertamente leer es saber decodificar, pero esto no es más que una mínima parte del proceso. Es evidente que por lo general la insistencia se hace sobre la forma, la técnica, y que en definitiva hay muy poca preocupación por el mensaje, el contenido.

1. La ausencia de libros

La utilización de medios mecánicos en la enseñanza de la lectura, tiene como consecuencia privar a los niños de los libros. Todos tienen el mismo libro y solo uno.

Normalmente se debería encontrar en una clase de 30 niños al menos una centena de libros diferentes. En la realidad no se encuentran sino 4 o 5 libros diferentes; cada niño posee un libro de

lectura, uno de matemáticas, uno de sociales, uno de naturales, etc. Todos los niños poseen los mismos libros y, escasos de dinero, no pueden tener acceso a otros.

Nos preguntamos como un niño logra pasar todo un año sobre un solo libro, que es además poco estimulante, cuando se le compara con los libros extraordinarios que se encuentran en ediciones



infantiles. Se diría que las bibliotecas escolares existen. Sin embargo, observamos que estas están demasiado alejadas de la vida de la clase y su utilización continua siendo bastante artificial. Los niños se encuentran perdidos en la biblioteca y no saben cómo utilizarla.

Los niños deben plegarse sobre “el libro” cuyo

contenido es frecuentemente dudoso, de un nivel extremadamente bajo, alejado del mundo real de los niños y del lenguaje que utilizan para comunicarse entre ellos. Se propone una progresión falsa que tal vez permite tener la impresión de saberlo todo inmediatamente, pero que tiene como resultado impedir al niño toda exploración.

En este contexto, no es sorprendente ver cómo año tras año aumenta la manera trágica y el número de fracasos en lectura. Por otra parte, mas allá de los fracasos de los que no alcanzan a dominar la técnica de la lectura, se da el fracaso mucho más grave y proporcionalmente más im-



portante, de aquellos niños que llegan a la conclusión de que la lectura es poco interesante, más aun, aburrida y que una vez que han dominado la técnica dejan de leer definitivamente. Lectura y hastío están tan asociados que nadie se inquieta por esto. Se trata aquí de la confirmación del fracaso de la escuela que no alcanza sus verdaderos objetivos y que en ciertos casos produce resultados inversos. Se poseen muchas estadísticas que

confirman los fracasos en lectura, pero hay poco interés en medir lo que pasa a continuación, siendo aquí donde se sitúan los problemas más importantes. La observación cotidiana demuestra que a los niños no les gusta leer y leen poco. En tales condiciones los maestros no pueden transmitir a los niños el interés por la lectura.

El aprendizaje de la lectura debe guardar mucha gratitud. Leer llegara a ser, por consiguiente, uno de los gestos más gratuitos de la vida humana.

2. El acceso al libro

Numerosas investigaciones han demostrado las influencias del medio sobre la lectura. Entre otras cosas se a demostrado que “se leen más libros en función de su presencia inmediata que de una escogencia deliberada según intereses determinados”. Es decir, que el niño lee especialmente lo que le cae en la mano. Luego es necesario que algo le caiga en las manos. Solamente colocando a su alcance inmediato una gama de libros interesantes, el tiene la oportunidad de encontrar algo. Es por esto que la clase, el aula, nos parece que es el primer ambiente que se debe organizar para suscitar el gusto de la lectura en los niños.” (Mondragon, O. H. Como hacer libros para niños,p.107-110)

“MODALIDADES DE EDICIONES DE LIBROS PARA NIÑOS:

1. EDICIONES TRADICIONALES

Entre las ediciones denominadas tradicionales pueden verse dos tipos de libro

El primero es el libro de retal, esto es, libros cuyos fotolitos (o derechos de autor) de procedencia extranjera son comprados a bajo precio por

Marco Referencial

haberse tornado en sus países de origen productos desgastados u obsoletos. Son, generalmente, libros ilustrados en colores fuertes vendidos a bajo precio y que constituyen en la jerga de las investigaciones de literatura infantil.

Otro tipo de libro es el de los clásicos caídos en dominio público. Estos con el público al cual se destinan esta más o menos asegurado, considerando el renombre y la tradición de los autores

2. PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA CULTURAL

La segunda categoría de libros es la que abarca los productos de la industria cultural: son en gran parte una extensión de los filmes, de los dibujos animados y de las revistas de “comics”, creados y producidos para el consumo internacional.

Estos son en los últimos años los libros que más se han vendido de base para grandes operaciones internacionales de condiciones en las que el llamado editor-piloto es el dueño de los equipos de impresión que busca principalmente mantenerlos ocupados.

Dados los grandes tirajes y el bajo costo de producción, estos libros son vendidos a precios accesibles y constituyen un fuerte y atractivo llamado a los niños y los padres, pues están siempre bien colocados en puntos estratégicos de venta: supermercados, aeropuertos, estaciones de transporte urbano, bancos, kioscos de periódicos y revistas, droguerías, etc.

3. EDICIONES NUEVAS

En esta categoría pueden destacarse tres tipos de libros: el primero, apenas de reciente aparición y poco frecuente, es el de los libros experimentales

(o libros premiados o libros institucionales). Son en general libros ilustrados de texto corto, buena diagramación, buen papel, con todos los atributos del producto gráfico bien acabado y de un cuidadoso y bien intencionado trabajo editorial. Versan sobre pequeños cuentos, tradicionales o



modernos, todavía sobre informaciones histórico-culturales. Los productores son generalmente los gobiernos o empresas parcialmente financiados por el estado o, incluso, empresas que nada tienen que ver con el mercado de los libros, pero que hacen estas publicaciones como una promoción institucional. Los libros de este tipo inicialmente

Marco Referencial



destinados a grupos reducidos de lectores constituyen una pequeña pero saludable minoría en el mercado editorial. Su distribución es muy restringida y constituyen en la mayoría de los casos ediciones de circulación restringida.

El segundo grupo dentro de esta categoría son los llamados libros populares-comerciales. Son generalmente cartillas en las que se nota, paralelamente a una preocupación sobre temas contemporáneos y la búsqueda de las raíces culturales, una búsqueda de talentos nuevos, bien sea a nivel de escritores o de ilustradores.

Por último el tercer grupo dentro de esta categoría, esta formado por los denominados libros artesanales. Estos o son ediciones del propio autor o de un pequeño editor que se lanza también a la promoción, distribución y venta del libro, acumulando funciones y luchando bravamente para colocar sus pequeños tirajes en papelerías, escuelas, mercados o donde sea imaginable encontrar un posible comprador. Estos libros difícilmente llegan a grandes exposiciones o ferias internacionales.”

(Mondragon, O. H. Como hacer libros para niños,p.33-38).

Marco Referencial

Finalmente se hace un análisis con los niños y niñas del colegio el libertador, en donde ellos responden una encuesta con preguntas sobre sus colores, gustos y pensamientos y se llega a la conclusión de que tienen poco o nada de información en cuanto a sus derechos.

Les gusta mucho los libros que pueden colorear, o recortar, y con mucha variedad en colores, en donde sus favoritos son: rojo, azul, verde y en las niñas: morado, rosado y fucsia. (Colores básicos del fondo, del libro 1 RUDOG).

2.3 Hipótesis:

Para que los niños y niñas menores de edad conozcan sobre los derechos que tienen se utiliza una herramienta viso manual que facilita el aprendizaje de los mismos por medio un libro y mascota animado. Este libro se basa en las cuatro categorías fundamentales de la convención de los Derechos del Niño que son:

Derecho a la supervivencia, derecho al desarrollo, derecho a la protección y derecho a la participación. En estas categorías se encuentran diferentes derechos importantes que el estudiante debe conocer en caso de que se presente cualquier clase de vulneración con el fin de que de esta manera se aprenda y se fortalezca el conocimiento de los derechos de los niños.



Diseño Metodológico

3. DISEÑO METODOLÓGICO

Este proyecto de vulneración de los derechos en los niños y niñas está elaborado en el siguiente orden estratégico necesario para su correcto funcionamiento:

- Investigación de teorías en diferentes materiales informativos como libros, revistas, folletos, encuestas, autores, páginas de internet, otros proyectos etc.
- Reunión y clasificación de toda la información
- Análisis estratégico a los menores de edad (derechos, edades, vulneraciones, organismos de protección, gustos, maneras de educar. etc.)
- Información clara para enseñar a los niños
- definición del proyecto
- elaboración del proyecto grafico

Como se menciona anteriormente se manejo un largo y gratificante proceso Investigativo, histórico, experimental, cualitativo y cuantitativos, los cuales comienzan por los derechos humanos en

general, mostrando cuáles son sus principales derechos y vulneraciones, seguido de esto el proyecto especifica más sobre los llamados derechos del niño, analizando diferentes temas importantes como los derechos, la vulneración, los códigos y leyes y demás temas encargados del correcto funcionamiento de los antes mencionados. Después especifica en la CDN (convención de los derechos de los niños) la cual es la base y el comienzo del resultado final del proyecto.

Seguido de esto se analiza la educación en los menores de edad, buscando la manera más fácil y directa de enseñarles sus derechos por medio de un importante medio visual (libro animado), el cual es escogido para acompañar a el niño-a en el comienzo de la base de su formación como ser humano pleno de derechos, que empieza en la edad de la formación primaria.

Por lo tanto se escoge trabajar en el colegio EL LIBERTADOR ubicado en la localidad de BOSA en BOGOTÁ (COLOMBIA) con niños y niñas de edades de 9 a 12 años



Diseño Metodológico

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Describe el producto gráfico o visual en detalle, sustentando las decisiones de diseño, color, técnicas, etc. Se recomienda hacer énfasis en el carácter y la naturaleza comunicativa del producto.

Después del resultado que arrojo el proyecto escrito muestra que lo más importante en la protección de los derechos de los niños es la convención de los derechos. Se comienza por la elaboración de un material animado; el diseño está constituido de la siguiente manera: Una pequeña caja o estuche que trae en su interior 2 libros y un detalle.

El primer libro lleva en su interior cuatro sencillas historias que normalmente podrían suceder en la vida de cualquier niño o niña, pero que detrás de cada historia aparece una categoría de la convención de los derechos de los niños (CDN) la cual es explicada y protegida por una mascota (perro) superhéroe que guía y enseña a los niños sobre sus derechos, cuando se comete vulneración de sus derechos y finalmente les muestra algunos lugares o instituciones a las que pueden acudir en caso de presentarse alguna vulneración.

El libro se presenta en este orden estratégico: La CDN, historias y categorías de la CDN, la vulneración de los derechos, explicación de los derechos que encierra cada categoría y instituciones que pueden ayudar a el niño en caso de que este sufriendo algún tipo de vulneración de sus derechos.

El segundo libro es un refuerzo de la información del primer libro, pero se diferencia del anterior porque este es para dibujar, colorear, recortar y jugar

Finalmente el detalle que viene dentro de este estuche es una máscara con la imagen de RUDOG (mascota) la cual generara recordación en los niños y niñas sobre

este proyecto.

El diseño del anterior proyecto está elaborado con especificaciones puntuales para los niños y las niñas del colegio EL LIBERTADOR gracias a los resultados que arrojaron las encuestas.

3.1 Tipo de Investigación

Enfoque: histórico hermenéutico ya que se pretende desde la comunicación visual encontrar el medio adecuado para informar a los niños y niñas los diferentes derechos que tienen, aprendiendo de una manera divertida, creativa y diferente.

Paradigmas: mixto ya que se debe analizar las cualidades y la cantidad de casos que se presentan en los niños y las niñas

3.2 Línea de Investigación:

Comunicación cultura y pensamiento visual: se pretende comunicar gráficamente a los niños y las niñas sobre sus derechos y la vulneración estos por medio de textos e ilustraciones animadas que informan todo lo que el menor debe saber.

3.3 Delimitación

Universo= niños y niñas

Muestra= niños y niñas de edades entre 9 y 12 años del colegio el libertador

4. ALCANCES

Los alcances o logros que se pretenden alcanzar con este proyecto son:

Propuesta documental, propuesta técnica/comercial

Por que se quiere dar a conocer un medio visual (libro animado) para los niños, que informe y explique los derechos que tienen y a donde se pueden dirigir en caso de que se presente alguna vulneración.

Bibliografía

Libros, archivos, documentos, y páginas de internet

- Infancia vulneración de derechos e intervenciones en la vigencia (autor: María Federica Otero)
- La ética en los medios de comunicación (autor: William L Rivers Cleve Methews)
- Situación de los derechos de los niños y las niñas en Bogotá (libro, folleto)
- Corte constitucional jurisprudencia constitucional colombiana
- Guía 2009 FORMACION CIUDADANA EN DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES.
- Propuesta educativa para el desarrollo humano en la primera infancia Como hacer libros para niños Hugo Mondragon Ochoa
- http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_abuso1.htm
- <http://www.cndh.org.mx/estatales/tabasco/derninos.htm>
- http://www.recrea-ed.cl/lectura_para_ninos/default.htm
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o
- <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7051.pdf?view=1>
- <http://www.unicef.org.co/Ley/Presentacion/ABC.pdf>
- www.arc-online.org/translations/spanish/educationsp.doc
- http://coalico.org/archivo/IA10_EspIng.pdf
- http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/258/Convencion_9-11.pdf
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- <http://www.inforiente.info/entretenimiento/cosas-de-ninos/6421-derechos-del-nino-que-son-mas-violados.html>
- <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.020902.html>

Bibliografía

-http://www.sename.cl/wsename/otros/ratemprana/cuadernillo_de_trabajo.pdf

-<http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/article-113336.html>

-<http://www.unicef.com.co/derechos-de-ninas-y-ninos/>

-<http://www.unicef.com.co/derechos-de-ninas-y-ninos/la-convencion-de-los-derechos-de-los-ninos-en-colombia/>

-<http://www.redcolombiana.com/comun/derechoshumanos/infantiles/men%20Barvo.pdf>

-<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/ProteccionInfanciao.pdf>

<http://www.derechodeautor.gov.co/htm/eventos/seminarios/Seminario%20La%20ilustraci%F3n%20una%20forma%20de%20imaginar%20la%20obra%20literaria/Ponencia%20Car>

OTROS

Archivos entregados por la alcaldía de Bosa

EL PERSONERO revista institucional de personería de Bogotá Diciembre 2008

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS dignidad y justicia para todas las personas

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTÁ D.C 2001-2002

ANDEPER Tribuna de la ciudadanía 10a. Edición

folleto Cómo prevenir y actuar ante la violencia

Anexos

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno

de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de

las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las

medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en

Anexos

virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida,

a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

Anexos

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación

ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de

origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatus de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida ple-

na y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esfor-

Anexos

zarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño

que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la respon-

sabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países

en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño

Anexos

al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u

otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la impor-

tancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de

Anexos

un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. 1/ Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que

para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Nacio-

Anexos

nes Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones

Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

1/La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

